



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0065-19
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 202/19

En Acapulco de Juárez, Guerrero, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, derivado de la visita de inspección realizada a la C. [REDACTED], en los términos del Capítulo Cuarto del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, se dicta el siguiente:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. GR0182RN2019, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la C. [REDACTED],

TERRENOS GANADOS AL MAR Y PLAYA MARÍTIMA, UBICADA [REDACTED]

[REDACTED] Con el objeto de verificar si cuenta y cumplen con el Permiso Transitorio o Título de Concesión expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para ocupar y aprovechar una superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre o Playa Marítima de conformidad a lo establecido en los artículos 8º y 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con los numerales 1º, 4º, 5º, 7º fracciones I, II y III, 29, 34, 35, 47, 69 segundo párrafo, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales.

2.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el Inspector Federal adscrito a esta Delegación practicó visita de inspección a la C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] levantándose al efecto el acta de inspección número GR0182RN2019, en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, de fecha ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

3.- Que en el acta de inspección número GR0182RN2019, en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, de fecha ocho de octubre del año dos mil diecinueve, se circunstanciaron las siguientes omisiones:

a).- No acreditó al momento de la visita, contar con Título de concesión o permiso transitorio, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 18.45 m2 de Playa Marítima, en el que contemple: Una estructura tubular metálica con techo de lona, donde se encuentran 6 camas de madera forradas con lona, donde se oferta el servicio de masaje.

1.- Infracción prevista en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

4.- Que el día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, le fue notificado a la C. [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento de fecha doce de noviembre del año dos mil diecinueve, mediante el cual se le hizo saber que contaban con un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, para que manifestara, por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas que

MULTA: \$21,720.00 (VEINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 250 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

MEDIDAS IMPUESTAS:

- 1.- Deberá acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, contar con Título de concesión o Permiso Transitorio Vigente, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales ... Sic.
- 2.- Que de no contar con Título de concesión o Permiso Transitorio Vigente, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 18.45 m2 de Playa Marítima...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444B21650 /51/90 EXT. 18553.



2020
LEONORA VICARIO
SUBDELEGADA JURÍDICA EN PRIMERA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0065-19
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 202/19

estimaran pertinentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve al veintiuno de enero del año dos mil veinte, descontados que resultaron los días inhábiles.

5.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando que antecede, la C. [REDACTED], no hizo uso de su derecho dentro del término que le confiere el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se le tubo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha veintidós de enero del año dos mil veinte, para que manifestara lo que su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que el considerara pertinentes, para desvirtuar las irregularidades detectadas al momento de la inspección, y que obran en el acta de inspección número GR0182RN2019, en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, de fecha ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

6.- Así mismo, se le hizo del conocimiento a la C. [REDACTED] que una vez fenecido el plazo de quince días hábiles antes citados, el día hábil siguiente se pondrían a sus disposición las actuaciones del presente procedimiento administrativo, para que en su caso formulara por escrito sus Alegatos, en un plazo de cinco días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ello sin necesidad de emitir Acuerdo de apertura de Alegatos.

7.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 56 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, por lo que se le tubo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinte.

8.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracciones X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; 47 párrafos segundo tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; Artículo Primero incisos b, d) y e) apartado II, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

MULTA: \$21,720.00 (VEINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 250 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

MEDIDAS IMPUESTAS:

- 1.- Deberá acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, contar con Título de concesión o Permiso Transitorio Vigente, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales ... Sic.
- 2.- Que de no contar con Título de concesión o Permiso Transitorio Vigente, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 18.45 m2 de Playa Marítima...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
ESTADÍSTICA NACIONAL DE LA PATRIA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0065-19
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 202/19

II.- Que en el acta de inspección referida en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y en atención al principio de economía procedimental se tienen por reproducidos en este apartado en todas y cada una de sus partes como si se insertaran a la letra, para todos los efectos legales correspondientes, de los cuales se desprende que al momento de la visita de inspección, se observó la siguiente omisión:

a).- No acreditó al momento de la visita, contar con Título de concesión o permiso transitorio, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 18.45 m2 de Playa Marítima, en el que contemple: Una estructura tubular metálica con techo de lona, donde se encuentran 6 camas de madera forradas con lona, donde se oferta el servicio de masaje.

1.- Infracción prevista en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, el cual establece:

"...Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

I. Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas." Sic.

Así como como también:

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual establece:

"...Artículo 71.- Sin perjuicio de lo establecido en las leyes administrativas, en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo..."

III.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando que antecede, la C. [REDACTED] se abstuvo de presentar documentación alguna para desvirtuar las irregularidades detectadas en el acta de inspección número GR0182RN2019, en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, de fecha ocho de octubre del año dos mil diecinueve, dentro del término que le confiere el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se le tuvieron por perdido el derecho para manifestar lo que a su derecho conviniese y presentaran las pruebas que estimase pertinentes, de conformidad con el artículo 288 en relación con el numeral 329 de Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, se le tiene a la C. [REDACTED] por admitiendo los hechos por lo que se le instauró en su contra el presente procedimiento administrativo, al no haber exhibido documentos con los cuales desvirtúan las irregularidades detectadas en el acta de inspección antes referida.

MULTA: \$21,720.00 (VEINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 250 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

MEDIDAS IMPUESTAS:

- 1.- Deberá acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, contar con Título de concesión o Permiso Transitorio Vigente, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales ... Sic.
- 2.- Que de no contar con Título de concesión o Permiso Transitorio Vigente, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 18.45 m2 de Playa Marítima...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
PRESIDENTA HONORARIA DE LA PATRIA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0065-19
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 202/19

Pasando a la valoración de las actuaciones que integran el expediente administrativo en que se actúa, con fundamento en el artículo 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, es de indicarse que dentro del término legal que le fue concedido a la C. [REDACTED], fue omisa en comparecer ante esta autoridad para desvirtuar los hechos u omisiones que fueron detectados al momento de realizarse la visita de inspección que dio origen al procedimiento administrativo en el que se actúa, quedando firme el hecho de:

a).- No acreditó al momento de la visita, contar con Título de concesión o permiso transitorio, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 18.45 m2 de Playa Marítima, en el que contemple: Una estructura tubular metálica con techo de lona, donde se encuentran 6 camas de madera forradas con lona, donde se oferta el servicio de masaje.

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que fue emplazada la C. [REDACTED] no fueron desvirtuados, toda vez que no compareció en el término legal concedido, ni tampoco aportó pruebas tendientes a desvirtuar las irregularidades detectadas al momento de la inspección.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en las siguientes tesis que a la letra dice:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)"

Revisión No. 841/93.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.
RTFF, Año VII, No. 70 octubre de 1985. p. 347."

"ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de

MULTA: \$21,720.00 (VEINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 250 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

MEDIDAS IMPUESTAS:

- 1.- Deberá acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, contar con Título de concesión o Permiso Transitorio Vigente, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales ... Sic.
- 2.- Que de no contar con Título de concesión o Permiso Transitorio Vigente, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 18.45 m2 de Playa Marítima...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE LA PATRIA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0065-19
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 202/19

diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7."

"ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE DR CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliaria, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponca Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.
R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989."

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados el acta de inspección número GR0182RN2019, en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, de fecha ocho de octubre del año dos mil diecinueve, y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden se desprende que la C. [REDACTED], cometió las infracciones establecidas en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la C. [REDACTED], a las disposiciones de la normatividad en materia de Zona Federal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para cuyo efecto se toma en consideración:

LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE.

Por tanto, constituye un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, el hecho de: a).- No acreditó al momento de la visita, contar con Título de concesión o permiso transitorio, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 18.45 m2 de Playa Marítima, en el que contemple: Una estructura tubular metálica con techo de lona, donde se encuentran 6 camas de madera forradas con lona, donde se oferta el servicio de masaje.

MULTA: \$21,720.00 (VEINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 250 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

MEDIDAS IMPUESTAS:

- 1.- Deberá acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, contar con Título de concesión o Permiso Transitorio Vigente, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales ... Sic.
- 2.- Que de no contar con Título de concesión o Permiso Transitorio Vigente, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 18.45 m2 de Playa Marítima...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



2020
LEONA VICARIO
PRESIDENTA SUPLENTE DE LA PAFPA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0065-19
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 202/19

EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN.

Se desprende que fue intencional, toda vez que: a).- No acreditó al momento de la visita, contar con Título de concesión o permiso transitorio, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 18.45 m2 de Playa Marítima, en el que contemple: Una estructura tubular metálica con techo de lona, donde se encuentran 6 camas de madera forradas con lona, donde se oferta el servicio de masaje.

LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, se considera que la infracción consistente en: a).- No acreditó al momento de la visita, contar con Título de concesión o permiso transitorio, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 18.45 m2 de Playa Marítima, en el que contemple: Una estructura tubular metálica con techo de lona, donde se encuentran 6 camas de madera forradas con lona, donde se oferta el servicio de masaje. Se realizó de forma intencional por la C. [REDACTED] ya que para el efecto de calificar la conducta infractora de esta manera, se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento de lo que se hace, es decir, de los actos que lleva a cabo una persona (El saber cómo se conduce ella misma, el actuar, con independencia de la regulación jurídica que pudiese convertirla en ilegal o infractora) y que en este caso implicó el tener conocimiento de que debía al momento de la visita de inspección, contar con Título de Concesión, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, (SEMARNAT), para ocupar, aprovechar y explotar, en una superficie total de 18.45 m2 de Playa Marítima, en el que contemple: Una estructura tubular metálica con techo de lona, donde se encuentran 6 camas de madera forradas con lona, donde se oferta el servicio de masaje. Y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad, en el que a pesar de que la C. [REDACTED], para usar, ocupar y aprovechar una superficie que ocupa, en [REDACTED]

En este tenor, se considera que dicha infracción fue de carácter intencional, ya que la C. [REDACTED], para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 18.45 m2 de Playa Marítima, en el que contemple: Una estructura tubular metálica con techo de lona, donde se encuentran 6 camas de madera forradas con lona, donde se oferta el servicio de masaje... (Sic). Por lo que la C. [REDACTED], sabía y conocía las obligaciones de contar con Título de Concesión, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, (SEMARNAT), para ocupar, aprovechar y explotar, en una superficie total de 18.45 m2 de Playa Marítima, en el que contemple: Una estructura tubular metálica con techo de lona, donde se encuentran 6 camas de madera forradas con lona, donde se oferta el servicio de masaje.

Por lo que al concatenar los elementos cognoscitivo y volitivo, los cuales se acaban de demostrar, se acredita el carácter intencional de la infracción cometida.

LA REINCIDENCIA

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible verificar que existen constancias que derivan de una visita de inspección, seguidos en contra de la C. [REDACTED], en los que se acreditan infracciones en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, lo que permite inferir que no es reincidente de conformidad en lo dispuesto en el artículo 73 Fracción IV de la Ley Federal de

MULTA: \$21,720.00 (VEINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 250 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

MEDIDAS IMPUESTAS:

- 1.- Deberá acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, contar con Título de concesión o Permiso Transitorio Vigente, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales ... Sic.
- 2.- Que de no contar con Título de concesión o Permiso Transitorio Vigente, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 18.45 m2 de Playa Marítima...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



2020
LEONA VICARIO
CENTINARIA HACÉ DE LA PATRIA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0065-19
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 202/19

Procedimiento Administrativo y 78 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

Además, es de señalarse que a pesar habérsele ordenado con anterioridad la ejecución de las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la legislación de la materia, esta dependencia ha circunstanciado la inobservancia injustificada de la persona inspeccionada, de donde se deriva la intencionalidad en su actuar.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la C. [REDACTED], implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A).- Por no acreditar al momento de la visita, contar con Título de concesión o permiso transitorio, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 18.45 m2 de Playa Marítima, en el que contemple: Una estructura tubular metálica con techo de lona, donde se encuentran 6 camas de madera forradas con lona, donde se oferta el servicio de masaje, infracción establecida en la fracción I del artículo 74 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, con fundamento en el artículo 70 Fracción II de la Ley federal de Procedimiento Administrativo, se procede imponer una multa a la C. [REDACTED], por el monto de \$21,720.00 (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 250 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con los artículos primero, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Toda vez que de conformidad con el artículo 8 del Reglamento en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de diez a quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del dos mil dieciséis, entrando en vigor a partir del día siguiente de su publicación, cuyo Valor de la Unidad de Medida y Actualización es el equivalente a \$86.88 (OCHENTA Y SEIS PESOS, 88/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario oficial el veintiocho de enero del año en curso. Que deberá pagar mediante formato E5, debiendo de presentar en original con sello de recibido, dicho pago para que obre constancia en el presente procedimiento.

MULTA: \$21,720.00 (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 250 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

MEDIDAS IMPUESTAS:

- 1.- Deberá acreditar ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, contar con Título de concesión o Permiso Transitorio Vigente, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales ... Sic.
- 2.- Que de no contar con Título de concesión o Permiso Transitorio Vigente, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 18.45 m2 de Playa Marítima...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



2020
LEONORA VICARIO
DIRECTORA GENERAL DE LA PAZ



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0065-19
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 202/19

Se hace del conocimiento de los infractores, el siguiente instructivo, para el pago de las Multas impuestas por la PROFEPA:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446

o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en que se sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la presente resolución administrativa.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, un escrito libre con la copia del pago realizado.

VIII.- A efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley en materia de Zona Federal vigente y correspondiente reglamento, mismos que son de orden público e interés social, se requiere a la C. [REDACTED] deberá llevar a cabo el siguiente ordenamiento:

1.- Deberá acreditar ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, contar con Título de concesión o Permiso Transitorio Vigente, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 18.45 m2 de Playa Marítima, en el que contemple: Una estructura tubular metálica con techo de lona, donde se encuentran 6 camas de madera forradas con lona, donde se oferta el servicio de masaje, debiendo presentar dicha documentación en original o copia certificada. EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la formal notificación de la presente Resolución Administrativa.

2.- Que de no contar con Título de concesión o Permiso Transitorio Vigente, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 18.45 m2 de Playa Marítima, en el que contemple: Una estructura tubular metálica con techo de lona, donde se encuentran 6 camas de madera forradas con lona, donde se oferta el servicio de masaje, ubicada en [REDACTED]

[REDACTED] ESTADO DE GUERRERO, deberá REALIZAR EL RETIRO DE MANERA INMEDIATA de la superficie total de 18.45 m2 de Playa Marítima, en el que contemple: Una estructura tubular metálica con techo de

MULTA: \$21,720.00 (VEINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 250 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

MEDIDAS IMPUESTAS:

- 1.- Deberá acreditar ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, contar con Título de concesión o Permiso Transitorio Vigente, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales ... Sic.
- 2.- Que de no contar con Título de concesión o Permiso Transitorio Vigente, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 18.45 m2 de Playa Marítima...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0065-19
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 202/19

lona, donde se encuentran 6 camas de madera forradas con lona, donde se oferta el servicio de masaje, debiendo informar a esta Delegación, con evidencias fotográficas en el que se aprecie el retiro. Con el apercibimiento que en caso de no cumplir, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, llevará a cabo el desalojo de las instalaciones antes mencionadas, con el auxilio de la fuerza pública, en términos del artículo 49 segundo párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. PLAZO QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la formal notificación de la presente Resolución.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las irregularidades administrativas antes descritas, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 68 párrafos primero, segundo y tercero, fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la [REDACTED], implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

A).- Por no acreditar al momento de la visita de inspección, contar con Título de concesión o permiso transitorio, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de la [REDACTED], para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 125 m2 de zona federal marítimo terrestre, en el que contemple: 1 Parachute (Paracaídas), 1 Banana y 4 Banderolas para delimitar el área, infracción establecida en la fracción I del artículo 74 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, con fundamento en el artículo 70 Fracción II de la Ley federal de Procedimiento Administrativo, se procede imponer una multa a la C. [REDACTED], por el monto de \$21,720.00 (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 250 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con los artículos primero, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Toda vez que de conformidad con el artículo 8 del Reglamento en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de diez a quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Que en refacción con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución

MULTA: \$21,720.00 (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 250 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

MEDIDAS IMPUESTAS:

- 1.- Deberá acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, contar con Título de concesión o Permiso Transitorio Vigente, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales ... Sic.
- 2.- Que de no contar con Título de concesión o Permiso Transitorio Vigente, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 18.45 m2 de Playa Marítima...Sic.



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0065-19
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 202/19

Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del dos mil dieciséis, entrando en vigor a partir del día siguiente de su publicación, cuyo Valor de la Unidad de Medida y Actualización es el equivalente a \$86.88 (OCHENTA Y SEIS PESOS, 88/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario oficial el veintiocho de enero del año en curso. Que deberá pagar mediante formato E5, debiendo de presentar en original con sello de recibido, dicho pago para que obre constancia en el presente procedimiento.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la C. [REDACTED] que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones a fines en la materia.

TERCERO.- Una vez que la presente resolución administrativa haya quedado firme, tórnese una copia certificada de esta resolución a la las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales correspondientes, Sistema de Administración Tributaria (SAT), del Estado de Guerrero, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la C. [REDACTED] que la presente Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el Recurso de Revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación en el Estado de Guerrero; de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicadas en Avenida Costera Miguel Alemán número 315, Palacio Federal, 1er Piso, Colonia Centro, Municipio de Acapulco, Guerrero.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la C. [REDACTED], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

SEXTO.- En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Costera Miguel Alemán Número 315 Colonia Centro, Palacio Federal, Primer Piso, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

MULTA: \$21,720.00 (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 250 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

MEDIDAS IMPUESTAS:

- 1.- Deberá acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, contar con Título de concesión o Permiso Transitorio Vigente, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales ... Sic.
- 2.- Que de no contar con Título de concesión o Permiso Transitorio Vigente, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 18.45 m2 de Playa Marítima...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
VENECIANA ILUSTRE DE LA PATRIA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0065-19
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 202/19

SÉPTIMO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED], copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa.

Así lo proveyó y firma el C. LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA, Subdelegado Jurídico y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, previa designación mediante oficio N° PFPA/1/4C.26.1/600/19, de fecha dieciséis de mayo del 2019 por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero incisos b, d) y e) apartado 11, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

VMGG*MTL

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA
SUBDELEGADO JURÍDICO Y ENCARGADO DE DESPACHO.

MULTA: \$21,720.00 (VEINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 250 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

MEDIDAS IMPUESTAS:

- 1.- Deberá acreditar ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, contar con Título de concesión o Permiso Transitorio Vigente, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales ... Sic.
- 2.- Que de no contar con Título de concesión o Permiso Transitorio Vigente, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 18.45 m2 de Playa Marítima...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVÓ. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0065-19

ACUERDO DE FIRMEZA.

En Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veinte, en el expediente administrativo a nombre de la C. [REDACTED] esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO. Vista la Resolución Administrativa número 202/19, de fecha seis de febrero del año dos mil veinte, emitida por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del expediente administrativo número PFPA/19.3/2C.27.4/0065-19, misma que fue legalmente notificada el día veintiuno de febrero del año dos mil veinte; en razón de lo anterior, es de advertirse que el término para que el sujeto a procedimiento se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del **veinticuatro de febrero al trece de marzo del año dos mil veinte**, sin que haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa antes citada **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

SEGUNDO. En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa número 202/19, de fecha seis de febrero del año dos mil veinte, **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

TERCERO. Archívese copia del presente proveído en los autos del expediente al rubro indicado, para constancia de lo anterior.

Así lo proveyó y firma el C. LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA, Subdelegado Jurídico y Encargado de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, previa designación mediante oficio N° PFPA/1/4C.26.1/600/19, de fecha dieciséis de mayo del 2019 por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; Con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/96 EXT. 18553.



2020
LEONORA VICARIO
SUBDELEGADA JURÍDICA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0065-19

segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero incisos b, d) y e) apartado II, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

VMGC*MTL

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente,
Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 744 4821650 /51/90 EXT. 18553.



2020
LEONA VICARIO
PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE